

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Fúquene, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO DE SUCESIÓN No. 2022 - 00025

DEMANDANTES: ANA CECILIA BRICEÑO DE BOTÍA Y MARGARITA BRICEÑO

CAUSANTE: ENRIQUE BRICEÑO

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho la inadmite para que en termino de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en lo siguiente:

1. Verificar la legitimación por activa, de acuerdo con poder otorgado por las señoras GLORIA AZUCENA y MARTHA LUCÍA BOTIA BRICEÑO, quienes representan a la señora ANA CECILIA BRICEÑO DE BOTÍA.
2. Presentar poder otorgado por la señora MARGARITA BRCEÑO CARRILLO, con las formalidades del artículo 74 del C.G.P., con indicación clara del asunto por el cual se confiere poder, por cuanto el allegado dice ser general sin estar otorgado por escritura pública, como lo exige la ley, y está otorgado por dos personas, de las cuales una no es demandante dentro del asunto.
3. Relacionar de forma clara, concreta y cronológica, únicamente aquellas situaciones fácticas relevantes para la demanda de sucesión, por cuanto lo consignado en el acápite de **Hechos** es inentendible.
4. Relacionar de forma clara, concreta, las pretensiones de la demanda de sucesión; lo anotado en el acápite de **Pretensiones** obedece a una descripción de actuaciones ante otras entidades por actos de posesión y trámites notariales que nada tienen que ver con lo que se pretende en un proceso como el que nos ocupa en este momento. Se ruega a la parte actora, puntualizar y enumerar ordenadamente lo que se quiere con la demanda.
5. Presentar de forma ordenada y POR SEPARADO los inventarios y avalúos de los bienes que por testamento fueron dejados a las demandantes.
6. Teniendo en cuenta la fecha en que se otorgó el testamento, deberá indicar al Despacho, actualmente quien ejerce la administración de los bienes relictos y a partir de qué fecha.

7. Tanto la demanda como los anexos deberán presentarse de manera digital, con atención al orden en que habitualmente se presenta una demanda, previa verificación de que todos los documentos sean legibles.

Notifíquese. -

**GLORIA LILIANA SANABRIA FARFÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Gloria Liliana Sanabria Farfan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Fuquene - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a426de3d68a8918e94de3c3b3696585b0e4ba6f7bad2f0cf9fb902909a722075**

Documento generado en 05/08/2022 05:34:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**